



**Excmo. Ayuntamiento de
Icod de los Vinos**
Régimen Jurídico e Interior

DON ENRIQUE RODRÍGUEZ LAPIDO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ICOD DE LOS VINOS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICO: Que en la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el día diez de mayo de dos mil diecinueve se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO CUARTO.- PROPOSICIÓN DEL ALCALDE PRESIDENTE RELATIVA A APROBAR EL CONVENIO DE ASISTENCIA PROCESAL ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada, que copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 19 de febrero de 2019 se dictó Providencia por El Concejal Delegado del Área de Economía y Hacienda, Régimen Jurídico, Personal y Contratación, disponiendo que por la Sección de Obras, Servicios, Patrimonio y Contratación se lleven a cabo cuantos trámites sean necesarios para la aprobación del referido Convenio, previos los informes y demás actos administrativos necesarios a tal efecto.

VISTO el Informe-Propuesta del Secretario Municipal de fecha 5 de abril de 2019 y el informe favorable de la Intervención General de fecha 2 de mayo de 2019.

VISTO que el órgano competente para la aprobación de los convenios es la Junta de Gobierno Local según el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 31 de octubre de 2017, previa emisión de dictamen por la Comisión Informativa pertinente.

Por todo lo anteriormente expuesto PROPONGO que por Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Aprobar Convenio de asistencia procesal entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Icod de los Vinos en los términos siguientes:

“CONVENIO DE ASISTENCIA PROCESAL ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don....., en su condición de Presidente del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, según nombramiento efectuado por acuerdo plenario de 19 de junio de 2015, actuando en nombre y representación de dicha Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don , en su condición de Alcalde Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS**, actuando en nombre y representación de dicha Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

EXPONEN

I. El artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios como una competencia propia de los Cabildos Insulares.

En la misma línea, los artículos 10 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, regulan la competencia de asistencia a los municipios, que comprende, entre otras funciones, el asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

En ejercicio de dicha competencia, el Cabildo Insular de Tenerife ha aprobado el Reglamento de Asistencia Procesal a los Municipios, cuyo artículo 6 establece que los municipios que quieran ser asistidos

por el Cabildo Insular de Tenerife deberán suscribir un convenio de colaboración en el que se concretarán el alcance y las condiciones de prestación de dicha asistencia.

II. Que concurren en el Ayuntamiento De Icod de los Vinos las circunstancias previstas en el artículo 3 del Reglamento citado, al tratarse de un municipio que no dispone de una Asesoría Jurídica propia o de puestos de letrado dotados en la correspondiente plantilla.

III. Que el Ayuntamiento está interesado en que el Cabildo Insular de Tenerife, a través de sus servicios propios, le preste asistencia procesal, y con el fin de instrumentar esa asistencia en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- En virtud del presente convenio el Ayuntamiento de Icod de los Vinos encomienda al Cabildo Insular de Tenerife su representación y defensa en juicio ante todos los órdenes y órganos jurisdiccionales, que será prestada por los funcionarios, licenciados en derecho adscritos al Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, quienes actuarán a estos efectos como servicio jurídico propio del Ayuntamiento.

La asistencia se prestará con sujeción a lo previsto en el Reglamento de Asistencia Procesal a los Municipios.

Segunda.- La asistencia prevista en este convenio se asume sin perjuicio del derecho de la Corporación municipal a ser representada y defendida por abogado colegiado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Este derecho que se reserva el Ayuntamiento puede ser ejercido respecto a cualquier litigio y en cualquier estado del proceso.

Tercero.- Están excluidos de asistencia procesal los supuestos en que concurra alguna circunstancia de las previstas en el artículo 4 del Reglamento.

Igualmente, podrá denegarse la asistencia en los casos previstos en el artículo 9 del Reglamento.

Cuarto.- 1. La asistencia letrada a los municipios será gratuita con la excepción prevista en el apartado siguiente. En todo caso, estos deberán asumir los siguientes gastos:

- a) los gastos generados en el proceso, y en particular, los gastos de desplazamiento de los letrados,
- b) las costas a que sea condenado el municipio litigante.

2. En el supuesto de que el resultado del procedimiento sea favorable al Ayuntamiento y la parte contraria resultase condenada al pago de las costas procesales, el Ayuntamiento consiente en ceder al Cabildo el importe de dichas costas en concepto de contraprestación por el servicio prestado.

Quinto.- El presente convenio tiene una duración de dos años. No obstante, se entenderá prorrogado tácitamente si no hay denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de tres meses.

Sexto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir respecto a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman en presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

SEGUNDO: Notificar la presente al Cabildo Insular de Tenerife y a Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.”

Sometida a votación la proposición de referencia, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: Don Manuel Ramón Luis Socas, Don José María Polegre González, Don José Domingo Alonso Socas, Don Javier Sierra Jorge, Don Samuel Álvarez Fernández, Doña Carmen Isabel González Rodríguez y Doña Jannet Pérez Martín.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar Convenio de asistencia procesal entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Icod de los Vinos en los términos siguientes:

“CONVENIO DE ASISTENCIA PROCESAL ENTRE EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE

En Santa Cruz de Tenerife, a

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don....., en su condición de Presidente del **EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE**, según nombramiento efectuado por acuerdo plenario de 19 de junio de 2015, actuando en nombre y representación de dicha Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Don , en su condición de Alcalde Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS**, actuando en nombre y representación de dicha Corporación en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

EXPONEN

I. El artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios como una competencia propia de los Cabildos Insulares.

En la misma línea, los artículos 10 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, regulan la competencia de asistencia a los municipios, que comprende, entre otras funciones, el asesoramiento jurídico, técnico y económico, incluida la representación y defensa jurídica, tanto en vía administrativa como jurisdiccional.

En ejercicio de dicha competencia, el Cabildo Insular de Tenerife ha aprobado el Reglamento de Asistencia Procesal a los Municipios, cuyo artículo 6 establece que los municipios que quieran ser asistidos por el Cabildo Insular de Tenerife deberán suscribir un convenio de colaboración en el que se concretarán el alcance y las condiciones de prestación de dicha asistencia.

II. Que concurren en el Ayuntamiento De Icod de los Vinos las circunstancias previstas en el artículo 3 del Reglamento citado, al tratarse de un municipio que no dispone de una Asesoría Jurídica propia o de puestos de letrado dotados en la correspondiente plantilla.

III. Que el Ayuntamiento está interesado en que el Cabildo Insular de Tenerife, a través de sus servicios propios, le preste asistencia procesal, y con el fin de instrumentar esa asistencia en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- En virtud del presente convenio el Ayuntamiento de Icod de los Vinos encomienda al Cabildo Insular de Tenerife su representación y defensa en juicio ante todos los órdenes y órganos jurisdiccionales, que será prestada por los funcionarios, licenciados en derecho adscritos al Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, quienes actuarán a estos efectos como servicio jurídico propio del Ayuntamiento.

La asistencia se prestará con sujeción a lo previsto en el Reglamento de Asistencia Procesal a los Municipios.

Segunda.- La asistencia prevista en este convenio se asume sin perjuicio del derecho de la Corporación municipal a ser representada y defendida por abogado colegiado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Este derecho que se reserva el Ayuntamiento puede ser ejercido respecto a cualquier litigio y en cualquier estado del proceso.

Tercero.- Están excluidos de asistencia procesal los supuestos en que concurra alguna circunstancia de las previstas en el artículo 4 del Reglamento.

Igualmente, podrá denegarse la asistencia en los casos previstos en el artículo 9 del Reglamento.

Cuarto.- 1. La asistencia letrada a los municipios será gratuita con la excepción prevista en el apartado siguiente. En todo caso, estos deberán asumir los siguientes gastos:

- a) los gastos generados en el proceso, y en particular, los gastos de desplazamiento de los letrados,
- b) las costas a que sea condenado el municipio litigante.

2. En el supuesto de que el resultado del procedimiento sea favorable al Ayuntamiento y la parte contraria resultase condenada al pago de las costas procesales, el Ayuntamiento consiente en ceder al Cabildo el importe de dichas costas en concepto de contraprestación por el servicio prestado.

Quinto.- El presente convenio tiene una duración de dos años. No obstante, se entenderá prorrogado tácitamente si no hay denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de tres meses.

Sexto.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa. El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir respecto a su interpretación, modificación, resolución y efectos corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman en presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”


SEGUNDO: Notificar la presente al Cabildo Insular de Tenerife y a Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

Se advierte que la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de sesión que contiene dicho acuerdo, y por tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Accidental, a diez de mayo de dos mil diecinueve.

Vº Bº.
EL ALCALDE ACCIDENTAL,

Manuel Ramón Luis Socas

EL SECRETARIO GENERAL,

Enrique Rodríguez Lapidó